



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO CORRE TRASLADO NULIDAD							
FECHA	Quince (15) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00316	00
DEMANDANTE	LUZ HAYDE BETANCUR LOPEZ						
DEMANDADAS	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En atención al poder allegado por el representante legal de la entidad demandada BANCO GNB SUDAMERIS S.A. desde la dirección electrónica registrada en por la entidad en Cámara de Comercio jecortes@gnbsudameris.com.co el despacho dispone reconocerle personería a la abogada BEATRIZ LALINDE GOMÉZ portadora de la T.P. No. 15.530 del C. S. de la J. para representar judicialmente al Banco GNB Sudameris S.A. en los términos del poder que le fue conferido y que obra a folio 350.

De otro lado, mediante escrito presentado el pasado 8 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. solicita la nulidad de lo actuado por la causal descrita en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. En consecuencia, de conformidad con lo reglado por el artículo 134 ibíd. se dispone correr traslado a la parte demandante dicho escrito por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto y pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto, se le hace saber a la parte demandante que la solicitud de nulidad podrá visualizarla durante el término de traslado a través del siguiente vínculo:

[10IncidenteNulidad.pdf](#)

Por último, se advierte que la apoderada judicial de Banco GNB Sudameris allegó escrito de contestación de demanda a través de memorial presentado el 10 de noviembre de 2022. Sobre dicho libelo el juzgado se pronunciará una vez se decida de fondo sobre la solicitud de nulidad incoada por la citada apoderada,

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3593c2ef184a0f5a8cf4ee30b1c434a1851aa4f4528c8bb3dcd660845df4b**

Documento generado en 16/11/2022 10:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>